

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico, en la presente fecha. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 - 2022-00038 -00.
Proceso	Declarativo
Demandante	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
Demandado	LUIS ALFONSO JIMENEZ PIEDRAHITA Y/O INDETERMINADOS.
Inter # 170	Inadmite declarativo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada

Primero. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá ampliar los hechos de la demanda, en relación con la presunta designación, en calidad de secuestre de los bienes objeto de litigio, en la entidad accionante. En ese sentido, se servirá aclarar la fecha, la entidad o corporación, y el mecanismo jurídico por medio del cual habría sido designada como secuestre de dichos inmuebles. Asimismo, se servirá aportar medio de prueba documental, siquiera sumario, bien sea de la providencia, y/o del acto administrativo, que acredite tal calidad en la accionante.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase ajustar y/o desacumular las pretensiones de la demanda, conforme al tipo de acción que pretenda impetrar. Asimismo, excluirá las

pretensiones que no sean acumulables según la acción que se ejerza, y si se adelantará una acción de restitución de tenencia, se adecuaán las peticiones para dicho tipo específico de acción judicial conforme a los parámetros del C.G.P. y de la normatividad sustancial civil aplicable a este tipo de reclamación.

Tercero. De conformidad con el artículo 82 numeral 4°, en concordancia con los artículos 88 y 148 del Código General del Proceso, sírvase desacumular las pretensiones en principales, subsidiarias y consecuenciales, y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.

Cuarto. Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, en el hecho 6° de la demanda, las circunstancias de hecho y de derecho por las cuales presuntamente el señor Luis Alfonso Jiménez Piedrahita, sería el presunto ocupante de los inmuebles objeto de litigio.

Quinto. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ampliar los hechos de la demanda, explicando en que consistió la orden de la “*Magistratura*”. Aunado a lo anterior, sírvase aportar pruebas siquiera sumaria de la orden de la autoridad competente para entregar los inmuebles en comodato precario.

Sexto. Al tenor del artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase narrar los hechos relacionados con la presunta entrega de los inmuebles objeto de litigio al señor Luis Alfonso Jiménez Piedrahita. Posteriormente, manifiéstele a esta dependencia judicial el (los) mecanismo(s) de hecho y/o de derecho, como le habrían solicitado al presunto ocupante, que hiciera entrega de los bienes objeto de litigio.

Séptimo. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ampliar las circunstancias fácticas insertas en el hecho octavo de la demanda, en el sentido de explicar cuáles son las razones de hecho y/o de derecho por las que no fue materializado el contrato de arrendamiento, al que se hace alusión, en el acta de diligencia de secuestro.

Octavo: Sírvase aportar los siguientes documentos, los cuales se hacen de menos para acreditar la legitimación por activa para presentar la demanda de restitución de tenencia: 1. Acta de audiencia que decretó la medida cautelar sobre los bienes objeto de litigio (28 de noviembre de 2019).

Noveno: Sírvase incluir dentro de los hechos de la demanda, la narración cronológica de la situación fáctica y jurídica de los inmuebles que pretende sean restituidos, de sus propietarios y/o poseedores y/o tenedores, y/o las medidas

cauteares que se hubieren dispuesto sobre los mismo por cualquier autoridad jurisdiccional. E indicando a esta dependencia judicial, quien(es) es (son) o era(n) el (los) propietario(s) del inmueble, y si estos tienen alguna relación con el (los) presunto(s) ocupante, y la autoridad que determinó embargar y ordenar el secuestro de los inmuebles que habría dado lugar a que la entidad accinante tuviera la calidad de secuestro de los mismos.

Décimo: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda con el cumplimiento de los requisitos, en un solo escrito, y allegará copia para los traslados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>018</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
